



ACUERDO No. 059 DE 2008
(Agosto 22)

Por el cual se derogan los Acuerdos del Consejo Superior No. 067 y 094 de 2005, y se aprueba la normatividad para el periodo de prueba del personal docente, el procedimiento para su evaluación y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 067 de 2005, se aprobó la normatividad para el periodo de prueba del personal docente y el procedimiento para su evaluación.
- b. Que se hace necesario definir las características, los propósitos del periodo de prueba y el procedimiento a seguir para la evaluación de los profesores en dicho periodo.
- c. Que es necesario ejercer un control académico riguroso y equitativo del proceso de evaluación durante este periodo, preservando la naturaleza propia del vínculo laboral durante el mismo y garantizando el debido proceso.
- d. Que el Consejo Académico evaluó la conveniencia de modificar el Acuerdo del Consejo Superior No. 067 de noviembre 15 de 2005 que reguló la evaluación del periodo de prueba y emitió concepto favorable, en sesión del 29 de julio de 2008.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la normatividad para el periodo de prueba de los profesores de la Universidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. Se entiende por periodo de prueba, el primer año de servicio del profesor vinculado a la institución, tiempo durante el cual el profesor llevará a cabo su proceso de adaptación a la Institución, asumirá una postura frente a la Misión y el Proyecto Institucional, y tendrá un primer momento para la cualificación y mejoramiento en las competencias para la docencia universitaria y se vinculará a un grupo de investigación existente.

PARÁGRAFO 1: En caso de no existir en la UIS un grupo de investigación en el área del perfil de desempeño del concurso docente para el cual el profesor fue seleccionado, el profesor presentará ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión una propuesta de creación de un grupo de investigación acorde con los lineamientos establecidos en la UIS para tal fin.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Académico, previa justificación de la unidad académica respectiva, analizará caso por caso y podrá excepcionar al profesor de la exigencia de la vinculación a un grupo de investigación o de la propuesta de creación del mismo, a cambio de otro compromiso académico, situación de excepción que se contemplará para el área Docencia-Servicio de los programas de la Facultad de Salud, mediante la vinculación de profesores de medio tiempo.

ARTÍCULO 3º. El periodo de prueba se contará a partir del día de la posesión en el respectivo cargo ante la autoridad competente. Durante el periodo de prueba el profesor no pertenece al escalafón docente de la Universidad, no ejercerá cargo administrativo ni asumirá responsabilidad administrativa alguna, ni representaciones ante instancias universitarias, su contratación se asimilará a una categoría del escalafón docente únicamente para efectos salariales.

PARÁGRAFO 1: Una vez surtido el proceso de selección y con anterioridad a la posesión del profesor, la Decanatura de la Facultad, la Dirección del INSED o Dirección de CEDEDUIS según corresponda, darán a



ACUERDO No. 059 DE 2008
(Agosto 22)

conocer las características y propósitos del periodo de prueba, y los criterios que la Universidad tendrá en cuenta para realizar su evaluación durante dicho periodo.

ARTÍCULO 4º. Las funciones del profesor en el periodo de prueba serán definidas para la categoría a la cual ingresa.

PARÁGRAFO 1: Independientemente de la categoría en la que fue asimilado en periodo de prueba, el profesor deberá participar de manera obligatoria en actividades de docencia directa e indirecta, investigación y opcionalmente en propuestas o proyectos de extensión. Dichas funciones se ejercerán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Profesor del cual hace parte integral el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. La Dirección de la Escuela, Departamento, Instituto o CEDEDUIS según corresponda, programará al profesor en periodo de prueba, un número de horas de docencia directa en pregrado equivalente a su tiempo de contratación, para los profesores de tiempo completo, según el siguiente criterio que aplica en el primer semestre académico:

1. Profesor Auxiliar y Asistente: mínimo ocho (8) horas de docencia directa en no menos de dos asignaturas.
2. Profesor Asociado y Titular: mínimo ocho (8) horas de docencia directa en no menos de dos asignaturas, la dirección de un trabajo de grado y la participación directa en una propuesta avalada o proyecto de investigación, inscrito o administrado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el área para la cual fue contratado, en un periodo no mayor de seis (6) meses.

En los programas en los que no se contemple la modalidad de trabajo de grado, el profesor en periodo de prueba deberá asumir dos (2) horas semanales adicionales de docencia directa.

En el segundo semestre académico, previa evaluación parcial favorable, el profesor deberá asumir un mínimo de veinte (20) PADs como actividad docente en la Universidad Industrial de Santander; tendrá a su cargo preferiblemente las mismas asignaturas, salvo en aquellas unidades académicas que tienen sus programas anualizados, en cuyo caso se recomienda que éstas sean del mismo campo temático. Dentro de los 20 PADs mencionados previamente deberá incluirse los cuatro (4) PADs contemplados en el artículo 6º del presente reglamento.

Los compromisos de docencia directa serán proporcionales a la dedicación para la cual fue contratado el profesor.

ARTÍCULO 6º. El profesor dispondrá de cuatro (4) horas semanales por semestre durante el año de prueba, para desarrollar cursos de perfeccionamiento docente y el conocimiento del Proyecto Institucional. El tiempo dedicado al desarrollo de éstos se reconocerá como actividad académica del profesor de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta que se contemplan como actividades de docencia indirecta con un reconocimiento de 4 PADs.

PARÁGRAFO 1: Es responsabilidad de la Dirección de Escuela, Departamento, Instituto o CEDEDUIS, según corresponda, otorgar el espacio en el horario de trabajo de los profesores en periodo de prueba para participar en los cursos de perfeccionamiento docente.

PARÁGRAFO 2: Las certificaciones de participación en el 80% de cada uno de estos cursos deberán ser presentadas por los profesores al momento de ser evaluados en el transcurso de su periodo de prueba.

PARÁGRAFO 3. Los profesores con Doctorado, Maestría o Especialización en Pedagogía, Educación o Docencia Universitaria, deberán cursar los módulos correspondientes al conocimiento del Proyecto Institucional; los demás módulos serán opcionales, de acuerdo al interés del profesor.

ARTÍCULO 7º. La Dirección de Escuela, Departamento, Instituto o CEDEDUIS según corresponda y el profesor al iniciar el periodo de prueba, construirán de manera conjunta el Proyecto del Profesor, el cual deberá

ACUERDO No. 059 DE 2008
(Agosto 22)

ser socializado ante el claustro de profesores de la Unidad Académica correspondiente y avalado por los respectivos Consejos de Escuela, Instituto o Cededuis, según corresponda.

PARÁGRAFO: El Proyecto del Profesor es un instrumento por medio del cual el profesor establece los compromisos y metas anuales relacionados con las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las necesidades de la Universidad, de la Escuela o Departamento y con sus propias aspiraciones como profesor de la Universidad.

ARTÍCULO 8º. La aprobación del periodo de prueba se tendrá en cuenta para la vinculación definitiva del docente a la Universidad y demás propósitos legales y reglamentarios.

PARÁGRAFO: Si durante el periodo de prueba, el profesor no da cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su posesión, el respectivo Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS, según corresponda, recomendará su retiro. Es potestativo del Rector, disponer el retiro del servicio del docente mediante resolución motivada; acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9º. La evaluación del desempeño del profesor en periodo de prueba se realizará en dos momentos: en los meses quinto (5º) y décimo (10º) a partir de su posesión.

ARTÍCULO 10º. Para la evaluación del desempeño en el periodo de prueba se tendrán en cuenta los compromisos y metas académicas acordadas con el Director de Escuela, Departamento, de Instituto o CEDEDUIS por medio del Proyecto del Profesor y los resultados de las evaluaciones docentes según los procesos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 1: La Dirección de la Escuela, Departamento, de Instituto o CEDEDUIS comunicará oportunamente y por escrito al profesor, la iniciación de las correspondientes evaluaciones del periodo de prueba.

PARÁGRAFO 2: Los formatos de evaluación serán suministrados por la Vicerrectoría Académica.

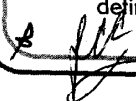
ARTÍCULO 11º. El Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS según corresponda, analizará el desempeño del profesor y emitirá concepto teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación:

- a. Resultados de la evaluación de la docencia directa diligenciada por los estudiantes.
- b. Cumplimiento de los compromisos y metas establecidas en el Proyecto del Profesor, socializado en claustro de profesores de la unidad académica y con al aval del Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS.

ARTÍCULO 12º. Al culminar el quinto mes del profesor en periodo de prueba, el Consejo de Escuela, Instituto o CEDEDUIS según corresponda, procederá a realizar la evaluación parcial del profesor, la cual tiene el propósito de identificar las fortalezas y/o las debilidades del docente para procurar acciones de mejoramiento, teniendo en cuenta los factores establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º. Con base en los resultados de la evaluación parcial, el Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS según corresponda, emitirá concepto debidamente motivado y sustentado en la documentación de respaldo (evaluaciones, certificados, entre otros), y si éste es favorable, recomendará la continuidad del profesor en la Universidad hasta la evaluación acumulativa. Dicho concepto será comunicado por escrito al profesor por parte de la respectiva Dirección de Escuela, Instituto o Cededuis, según corresponda.

Cuando el concepto emitido sea favorable pero condicionado, el profesor dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones a dicho concepto, a las cuales se les dará respuesta en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. Posteriormente, se dará el pronunciamiento definitivo por el respectivo Consejo.





ACUERDO No. 059 DE 2008
(Agosto 22)

Cuando la evaluación parcial fuere calificada como insatisfactoria se comunicará al profesor, para que éste manifieste su conformidad o exprese y sustente su inconformidad con la misma, remitiéndole copia de la evaluación a la Decanatura de la Facultad y a la Vicerrectoría Académica. El docente en período de prueba, dispondrá de cinco (5) días hábiles para objetar o solicitar aclaración del concepto emitido por el Consejo de Escuela, Instituto o Cededuis según corresponda. Si considera que el concepto es insatisfactorio, podrá solicitar un segundo concepto al Consejo de Facultad, órgano que lo emitirá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

ARTÍCULO 14°. Al culminar el décimo mes de vinculación del profesor, el Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS según corresponda, procederá a realizar la evaluación acumulativa del profesor en periodo de prueba. En este proceso se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación parcial y se realizará nuevamente la evaluación de los factores establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. Con base en los resultados de la evaluación acumulativa, el Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS, según corresponda, emitirá un concepto debidamente motivado y sustentado en la documentación de respaldo (actas, evaluaciones, certificados, etc.), en el cual recomendará que se vincule o no definitivamente al profesor. Dicho concepto se comunicará por escrito al profesor para que éste manifieste su conformidad o exprese y sustente su inconformidad con el mismo.

PARÁGRAFO: El docente en período de prueba, dispondrá de cinco (5) días hábiles para objetar o solicitar aclaración del concepto emitido por el Consejo de Escuela, Instituto o Cededuis, según corresponda. Si considera que el concepto es insatisfactorio, dispondrá de cinco (5) días hábiles para solicitar un segundo concepto al Consejo de Facultad, órgano que lo emitirá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

ARTÍCULO 16°. Los conceptos definitivos emitidos por el Consejo de Escuela, de Instituto o CEDEDUIS, se remitirán a la Vicerrectoría Académica para que ésta verifique que se haya aplicado los criterios de evaluación, procedimientos y formularios previstos en la regulación de la Universidad. Si encuentra inconsistencias o irregularidades que deban ser corregidas devolverá lo actuado al Consejo de Escuela, Facultad, Instituto o Cededuis, según corresponda y señalará los aspectos del proceso que deban ser corregidos y el plazo perentorio para hacerlo.

PARÁGRAFO: Una vez la Vicerrectoría Académica verifique el cumplimiento de la evaluación del período de prueba, dará visto bueno y enviará la documentación al Rector.

ARTÍCULO 17°. El Rector con base en la documentación allegada por la Vicerrectoría Académica, emitirá Resolución motivada de vincular o no definitivamente al profesor en periodo de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación, acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición en los términos y condiciones previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 18°. El profesor que no apruebe el periodo de prueba quedará inhabilitado para presentarse a un nuevo concurso para profesor de carrera o aspirar a cualquier modalidad de contratación docente con la Universidad, por el término de dos años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 19°. La omisión injustificada de la evaluación oportuna del periodo de prueba, así como el vencimiento injustificado de los términos aquí previstos, por parte de los funcionarios responsables, dará origen a las investigaciones disciplinarias correspondientes. La aprobación del periodo de prueba y el inicio de la carrera profesoral requerirá en todos los casos resolución rectoral en firme que la ordene.

ARTÍCULO 20°. Copia del presente Acuerdo deberá entregarse en el momento de la posesión a los profesores que sean seleccionados en el concurso de méritos, de lo cual será responsable la jefatura de la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 21°. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos del Consejo Superior No. 067 y No. 094 de 2005.

[Handwritten signature]



ACUERDO No. **059** DE 2008
(Agosto 22)

ARTÍCULO 22°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los procesos de evaluación que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo se hayan iniciado, se continuarán rigiendo por las normas preexistentes al momento de su inicio.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA